

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-486-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de abril del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiséis de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de mayo del año dos mil quince, con referencia **MI-012-006-15**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de los Fondos de Orientación y Protección Familiar (O.P.F) manejados por la Oficina de Tesorería de Nivel Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno; **b)** Determinar que los ingresos estén debidamente depositados, registrados, clasificados, soportados, revelados y correspondan a ingresos propios de los Fondos de Orientación y Protección Familiar; **c)** Determinar que los egresos estén debidamente depositados, registrados, clasificados, revelados y corresponden a los egresos propios de los fondos de orientación y Protección Familia (O.P.F); **d)** Evaluar, verificar revisar si el nuevo Sistema Informático de Pensiones Alimenticias (S.P.A) cumple con los requerimientos para el control uso y manejo de los Fondos de Orientación y Protección Familiar (O.F.P); **e)** Verificar el cumplimiento de las leyes, normas reglamentos y demás procedimientos aplicables a la ejecución de los Fondos de Orientación y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-486-16

Protección Familiar (O.P.F); y, **f)** Identificar a los servidores y/o ex servidores públicos responsable de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** Los Fondos de Orientación y Protección Familiar (O.P.F) fueron recibidos y entregados a los beneficiarios por la Oficina de Tesorería de Nivel Central de manera satisfactoria; y, **2)** Se determinaron hallazgos de control internos siendo estos: **a)** Cheques flotantes con períodos de caducidad y otros próximos a vencerse, **b)** Cheques de BANCENTRO y Cheques Fiscales no incluidos en arqueos de Caja; **c)** Reporte de Ingresos y Egresos registrados sin orden lógico; **d)** Debilidades en el Sistema Informático de Pensiones Alimenticias que consisten en pensiones pendientes de pagos, listados de beneficiarios con saldos inertes, reporte de movimientos de ingresos con datos inexactos, el nuevo sistema informático de pensiones alimenticias no permite la emisión de cheques como anticipos a justificar y reposte de beneficiarios sin movimiento; y, **e)** Debilidades Observadas en el cuestionario de Control Interno que a continuación se detallan: Personal involucrado en el manejo y control de los Fondos de Orientación y Protección Familiar, no cuentan con seguro de vida que los proteja ante cualquier eventualidad y no existen sistemas de vigilancia (cámara y guardas). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil quince, con referencia **MI-012-006-15**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de los Fondos de Orientación y Protección Familiar (O.P.F) manejados por la Oficina de Tesorería de Nivel Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, sobre todo por el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-486-16

manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Seis (976) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior